

# LA ABEJA.

Precio de la suscripción en Madrid, llevado el periódico á casa de los señores suscritores. Por un mes 20 rs.

Precio de la suscripción en las provincias, franco de porte. Por un mes 28 rs.

ESTE OERIODICO SALE TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS LUNES.

Se suscribe en los puntos siguientes: MADRID, librerías de *Jordan y viuda de Paz*; ALCOY, *Cabrera*; AVILA, *Redaccion del Boletin oficial*; BADAJOZ, *viuda de Carrillo*; BARCELONA, *Piferrer*; BILBAO, *D. Nicolas del Mas*; BURGOS, *Arnaiz*; CACERES, *Administracion de Loterias*; CADIZ, *Hortal y compañía*; CEHEJIN, *Administracion de Correos*; CORDOBA, *Berard*; CORUÑA, *Calvete*; ECIJA, *Marquez*; FERROL, *Saenz de Tejada*; GRANADA, *Sanz*; GUADALAJARA, casa de comercio de *D. Julian Regino Ruiz*; HUELVA, *D. Manuel Lopez y Soto*; JAEN, *Cereceda*; JEREZ, *Bueno*; LEON, *Delgado*; MALAGA, *Carreras y Ramon*; MURCIA, *Benedicto*; OVIEDO, *Longoria*; PAMPLONA, *Longás*; PLASENCIA, *Pis*; PALMA, *Guasp*; REUS, *Angelou*; SALAMANCA, *Blanco*; SANTANDER, *Asensio Martinez*; SANTIAGO, *Rey Romero*; SEVILLA, *Hidalgo*; SEGORVE, *Administrador de Correos*; SORIA, *Redaccion del Boletin oficial*; TOLEDO, casa de *D. Miguel Ferrer*; TORTOSA, *Miró*; VALENCIA, *Mallen y Berard*; VALLADOLID, *Rodríguez*; VITORIA, *Flores*; ZARAGOZA, *Yagüe*; ZAMORA, casa de *D. P. Pueyo*; HABANA, *Jordan*; PUERTO RICO, *D. Benito Molina*; PARIS, *D. Francisco Ripoll*; LISBOA, *Joao Henriques*, rua Augusta, número 1. Las reclamaciones y artículos comunicados se remitirán á la Redaccion de *La Abeja* calle del Prado, número 6, casa llamada de ABRANTES, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos. Mas adelante se añadirá otro número el lunes, sin variar de precio, papel ni impresión.

**ADVERTENCIA.**

Habiéndose dignado S. M. la Reina Gobernadora conceder su real permiso al editor que fue del periódico titulado *El Universal*, para publicar otro diario con la denominación de *La Abeja*, tiene la satisfacción de ponerlo en conocimiento de los señores suscritores y de cuantos dispensaron su benevolencia al periódico suprimido, por si gustan favorecer con la misma al nuevo, que no será sino su continuación, y que por la abundancia de sus noticias, por su perseverancia en defender los derechos legítimos del trono y de la patria y los intereses vitales del pais, y por su amena y escogida variedad, en nada cederá al antiguo, habiéndose tomado las mas eficaces disposiciones para que sea mas interesante.

Si al regocijo de las musas, al inimitable Cervantes, costó mas trabajo que crear el *Don Quijote*, componer su prefacion, tomando muchas veces la pluma para escribilla y muchas dejándola por no saber lo que escribiría, muy mas grande debe de ser el apuro de un escritor al forjar el prospecto de un periódico universal, si ha de decir alguna cosa nueva y no ser el eco de cuantos vivos y difuntos le han precedido, incurriendo en la empalagosa repeticion de lugares comunes y frases pomposas, pero alquiladizas y ya insignificantes de puro usadas. Por fortuna, estamos convencidos de que no hay tiempo mas inútilmente perdido que el que se emplea en hacer promesas á que nadie dá crédito sino despues de visto el modo de cumplirlas; y he aquí por qué, separándonos de la antigua rutina, no presentaremos á nuestros lectores otro prospecto ó muestra de *La Abeja*, que *La Abeja* misma, y cierto que no podrían apetecerla mas semejante. Ocurríenos empero, que para distinguir nuestro papel de todos los demas hasta ahora publicados, en vez de encarecer la abundancia de materiales y selectísimas noticias, la estension de correspondencia fidedigna, el esmero de una numerosa redaccion y demas circunstancias favorables que son de fórmula, pero que no impidieron el total eclipse de la *Estrella*, será mas oportuno dar un prospecto negativo, recordando á nuestros lectores, especialmente á los suscritos, que es lo que en conciencia pueden de nosotros exigir, cuál el círculo que nos está trazado y cuáles los límites que, sin cometer el horrible crimen de suicidio, no podemos traspasar. Hélos aquí.

Deseando S. M. la Reina Gobernadora evitar los perniciosos efectos que puede producir la licencia de los periódicos, cuya publicacion se ha dignado ó dignare permitir con el objeto de promover los beneficios de la ilustracion y allanar el camino á las mejoras que se propone establecer en los diversos ramos de la administracion pública; y convencida de que el verdadero interes de los hombres instruidos que se dedican á la noble profesion de escritores públicos consiste en no verse confundidos con aquellos que por ignorancia ó malicia la profanan y se esfuerzan con culpable obstinacion para hacerla odiosa; ha tenido á bien aprobar el siguiente

Reglamento que ha de observarse para la censura de periódicos establecida por Real decreto de 4 de enero de 1834.

Artículo 1.º No podrá publicarse periódico alguno, como no sea técnico, ó que trate únicamente de artes, ciencias naturales ó literatura, sin expresa Real licencia expedida por el ministerio de lo Interior, segun está prevenido por el artículo 22 del citado Real decreto.

Art. 2.º Las solicitudes para obtenerla se dirigirán á dicho ministerio por conducto de los gobernadores civiles, los cuales manifestarán su parecer sobre la utilidad de la concesion y sobre las circunstancias de los que la pretendan como editores responsables de cada periódico.

Art. 3.º Estas circunstancias deberán ser las mismas que exige el artículo 10 del Real decreto de 20 de mayo último para ser electores de Procuradores á Cortes.

Art. 4.º En el caso en que S. M. se digne conceder su Real permiso para la publicacion de un periódico, el agraciado depositará en calidad de fianza en poder del gobernador civil respectivo la suma de 20,000 rs. en Madrid, y la de 10,000 en las provincias en metálico, ó la de 40,000 y 20,000 rs. relativamente en créditos de la deuda consolidada, cuyo depósito servirá para hacer efectivo el pago de las multas en que puedan incurrir.

Art. 5.º Los periódicos continuarán sujetos en todos sus artículos á previa censura, escepto los designados en el art. 1.º

Art. 6.º La censura la ejercerán en Madrid cuatro censores réjios y uno en cada una de las ciudades de Barcelona, Cadiz, Coruña, Santiago, Pamplona, Granada, Málaga, Sevilla, Palma de Mallorca y Valencia, sin per-

juicio de establecerlos tambien en cualesquiera otras en que se consideren necesarios, habiendo los fondos precisos para sus dotaciones. En Madrid se nombrarán ademas cuatro supernumerarios, y dos en las ciudades espresadas.

Art. 7.º Los gobernadores civiles propondrán en terna á S. M., por conducto del ministerio de lo Interior, los sujetos que contemplen dignos de este encargo por su conocida ilustracion, por su imparcialidad, y cuyas opiniones políticas estén en armonía con los principios conservadores sancionados en el ESTATUTO REAL.

Art. 8.º Los censores réjios de Madrid gozarán el sueldo de 20,000 rs. anuales: los de las otras capitales designadas el de 12,000 rs., y los de las restantes el que se les asigne con conocimiento de las ocupaciones que les ocasione el desempeño de sus destinos.

Art. 9.º Las obligaciones de los censores son:

Primera. Censurar los periódicos dentro del dia en que se los presenten los editores, y con la brevedad posible los demas escritos que les remitan los gobernadores civiles.

Segunda. Dar parte al gobernador civil respectivo en el dia mismo de la publicacion de los periódicos sujetos á su revision, en que se hayan insertado artículos no aprobados ó alterados.

Tercera. Formar y remitir cada cuatro meses al gobernador civil una sucinta memoria sobre el estado de la prensa, con especialidad el de la periódica, manifestando las medidas que la esperiencia le haga conocer como oportunas para promover la verdadera ilustracion y evitar los abusos de la imprenta.

Cuarta. Y por último, desempeñar las demas obligaciones que se les imponen en el citado decreto de 4 de enero de este año.

Art. 10. Los censores supernumerarios censurarán las obras que al efecto les remitan los gobernadores civiles, y suplirán á los censores propietarios en sus ausencias y enfermedades: no gozarán sueldo alguno por este encargo; pero optarán con preferencia á las plazas de número, si por su conducta no hubieren desmerecido esta confianza.

Art. 11. Los censores réjios no solo permitirán publicar en los periódicos los escritos sobre las materias de que hablan los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del mismo Real decreto, sino tambien los relativos á las de moral, administracion y política.

Art. 12. No permitirán los censores que se inserten en los periódicos:

**Apuntes para un diccionario moderno mas curioso que el de la Crusca.**

- A.
  - Administracion. Melopía con la cual un médico de la antigua escuela procuraba adormecer al enfermo reino cuando pedia Estatuto. *Administracion fuerte*, *administracion vigorosa*. Véase *Despotismo ilustrado*.
  - Carlitas. Vide *Cangrejos*.
  - Compromiso. Duende que sin cesar perturba el sueño de nuestros doctrinarios.
  - Cortes. Consulta de facultativos de nota para curar un enfermo medio desacuado.
  - D.
    - Despotismo ilustrado. Cuadrúpedo muy raro: es carnívoro: su piel de oveja, y las garras de tigre. Ha aparecido por primera vez en España en el año de 1833 á espaldas de Calomarde y del cólera-morbo. Los guardadores de la viña lo han espantado, y ya no se le ve por ninguna parte.
    - Doctrinarios. ¡Lo que es la distancia de unas pocas leguas! En Francia doctrinario significa un hombre muy instruido, muy amante del orden, pero tambien de una racional libertad: un progresivo con mesura. En España se llaman doctrinarios los fabricantes de anteojos de larga vista. ¡Figúrense vmds. qué analogía!
    - E.
      - Estacionarios. Cierta clase de poltrones cuya pasion es dormir sobre almohadones de *justo-medio*.
      - Estatuto. Bálsamo eficaz para restituir la salud á un cuerpo moribundo.
      - F.
        - Paciosos. Esclavos que á usanza antigua pelean, matan y pieren para solemnizar los funerales del señor despotismo.
        - G.
          - Garantías. Muelles que guarnecen las orillas de los rios para que

- no salgan de madre. No se sabe qué daño hubiesen causado en otro tiempo á los hermanos mencionados en el, ó qué perjuicios sucesivos viesan sus SS. para su botica en esta construcción, al parecer meramente hidráulica, que no cesaron de clamar contra ella, como con una especie de rabia todo el tiempo que duró su oficina farmacéutica, y hubo gentes que acudiesen á ella de miedo, ó por falta de conocimiento de la causa gravísima que se les seguía en el tribunal incorruptible.
- I.
  - Inovacion. Injerto que se hace en el tronco viejo de la ley con puas de progreso.
  - Inquisicion. Horno antiguo que no trabaja por falta de combustible.
  - J.
    - Justo-medio. Almohadon forrado en *apatía*, que usan los estacionarios para dormir la siesta. En Francia tambien es diferente la significacion de esta voz medio bárbara.
    - L.
      - Liberalismo. Combustible que se enciende á medida que intentan apagarle.
      - Libertad. Planta aromática que produce un fruto de esquisito sabor. En lo antiguo era muy comun en España; pero se prohibió su cultivo. Durante el siglo actual se han practicado varios ensayos para reproducirla; y se esperan felices resultados del último, porque la semilla, dicen, es la indígena llamada *patria*, y el terreno está muy preparado con riegos de *moderacion*, *des-tierrro*, *impurificación* y otras aguas.
      - Libros. Cohetes de mucho grosor formados con el combustible *liberalismo*. Allá en aquellos tiempos....

En que se asaba  
Qual salmonete  
La carne humana,

se reservaban para el horno de la *inquisicion*, en el cual, segun su calidad, los consumia el fuego, ó recibian nueva forma por medio de *fundicion*. Hoy han mejorado de suerte.

- M.
  - Ministros. Médicos de cabecera. Véase *Nacion*.
  - Movimiento. La desazon que siente el que está tendido sobre un potro.
  - N.
    - Nacion. Un cuerpo enfermo que vuelve á restablecerse despues de muchos años de agonía, por haberle administrado una toma de *Estatuto*.
    - Negros. Paños de superior calidad que empiezan á estar en moda.
    - O.
      - Opinion pública. Tifus que se comunica por la oreja. Es mortal para las personas de mala complexion.
      - P.
        - Patria. Señora respetable á la cual hace algunos años echó ignominiosamente de su casa el señor despotismo. Se susurra que vuelve á establecerse entre nosotros.
        - Periódicos. Cohetes á la *congreve* que se forman aplicando el combustible *liberalismo* al estremo de una varita de *libertad*.
        - Portugal. Reino célebre por una cueva en la cual cierta empresa de *retrógrados* trabaja en explotar una mina de combustible para el horno *inquisicion*. Los directores se llaman *tiranos*.
        - R.
          - Reformas. Centellas que generalmente caen sobre los grandes depósitos de consideracion y metálico, acinados á costa agena.
          - Reina. La mano benéfica que aplicó al moribundo el bálsamo *Estatuto*.
          - Retrógrados. Los operarios del horno *inquisicion*.
          - S.
            - Siglo. La época en que comenzó á reinar el tifus *opinion pública*.
            - T.
              - Tiranos. Véase *Portugal*.
              - Trono. Punto de grande elevacion por el cual arreglan su meridiano los fabricantes de anteojos llamados *doctrinarios*. Antiguamente llovian de él lavas abrasadas y rayos destructores: hoy es la mansion de un ángel.